El Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray, adscrito al Grupo Unión del Pueblo Navarro (UPN), sobre la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (Ley "Crea y Crece"), (11-24/PES-00250)”, informa lo siguiente:

Respecto a la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (Ley “Crea y Crece”):

1.- ¿Cómo afecta a los comercios de Navarra?

El objeto de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, es según viene recogido en su preámbulo, el impulso de la creación de empresas y el fomento de su crecimiento tanto a través de la mejora regulatoria y eliminación de obstáculos al desarrollo de actividades económicas, como también mediante el apoyo financiero al crecimiento empresarial.

Así, dicha ley recoge entre otras medidas cuestiones tales como la agilización de la creación de empresas, la mejora de la regulación y la eliminación de obstáculos al desarrollo de actividades económicas antes mencionada, la lucha contra la morosidad comercial, el régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa, y el impulso y mejora de la inversión colectiva y capital riesgo.

Todas estas medidas pueden en cierta forma afectar al desarrollo de la actividad económica del comercio minorista en la Comunidad Foral de Navarra. Sin embargo, a tenor del conjunto de la pregunta del Ilmo. Sr. Ansa y de la configuración propia del sector en Navarra, entendemos que las cuestiones a incluir en esta respuesta son: La agilización en la creación de empresas y las medidas para la lucha contra la morosidad comercial con especial incidencia en la facturación electrónica.

La ley crea y crece viene a modificar el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Hasta la aprobación de la Ley crea y crece, el capital social mínimo exigible para la creación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) era de 3.000 €, la nueva ley reduce este mínimo a un euro. Paralelamente a esto, la ley crea y crece establece también dos medidas tendentes a salvaguardar el interés de los acreedores que podía verse afectado por la reducción del capital social mínimo exigible. Estas dos medidas son: la obligatoriedad de destino de al menos el 20% del beneficio a reserva legal, hasta que la suma de reserva legal y capital social sea de

3.000 €. Como segunda medida de garantía de los intereses de los acreedores se establece la responsabilidad solidaria de los socios por la diferencia entre 3.000 € y la cifra de capital suscrita, en el caso de que el patrimonio de la sociedad no fuera suficiente para atender el pago de sus obligaciones en caso de liquidación.

En un sector con predominancia de los trabajadores autónomos como es el sector del comercio minorista navarro, esta medida puede hacer que una parte de ellos opte por realizar su actividad económica a través de una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Si bien este cambio, de producirse, sería a medio-largo plazo.

En el capítulo relativo a las medidas para la lucha contra la morosidad comercial, la ley 18/2022, modifica el artículo 2 bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de impulso de la Sociedad de la Información. Esta modificación es relativa a las obligaciones de facturación electrónica del sector privado.

En dicha ley se establece que “Todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales”. En este aspecto están también obligados los empresarios y profesionales del sector de comercio minorista navarro. Es decir, generaliza la obligación de emisión de factura electrónica.

Más adelante en el mismo artículo, la ley establece la obligatoriedad de garantía de interconexión e interoperabilidad gratuita de las soluciones tecnológicas y plataformas que ofrezcan las empresas proveedoras de servicios de facturación electrónica. Asimismo, se establece también un plazo de cuatro años, desde la emisión de las facturas electrónicas, en el que los destinatarios de las mismas podrán solicitar copia de las mismas sin coste adicional.

El grado de adaptación del sector del comercio minorista navarro a las obligaciones de facturación electrónica es diverso, incluso dentro del mismo sector. Si bien es cierto que buena parte del mismo ha aprovechado o está aprovechando las distintas convocatorias de subvención para acometer las inversiones tecnológicas propias de este método de facturación.

2.- ¿Cuáles son los plazos temporales previstos para adaptarse a lo recogido en esta Ley (conexión directa de las actividades económicas con Hacienda, elección del sistema, etc.)?

La ley 18/2022, de 28 de septiembre, establece en su disposición final octava los plazos de entrada en vigor de las distintas disposiciones recogidas en la misma. Establece como plazo general los veinte días contados desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, con la siguiente excepción:

“a excepción (…) del artículo 12, relativo a la facturación electrónica entre empresarios y profesionales, que producirá efectos, para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, al año de aprobarse el desarrollo reglamentario. Para el resto de los empresarios y profesionales, este artículo producirá efectos a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario.”

Por tanto, para el conjunto del sector del comercio minorista navarro se establece un plazo temporal de dos años desde la aprobación del desarrollo reglamentario para el cumplimiento de las obligaciones de facturación electrónica.

No obstante, y en relación con la especificación que se realiza en la petición, relativa a la conexión directa de las actividades económicas con Hacienda y la elección del sistema, tenemos que aclarar que la Ley Crea y crece es normativa de ámbito mercantil estatal. No regula cuestiones de índole fiscal o tributario. En virtud de la competencia foral de Navarra, las cuestiones fiscales por las que se pregunta deberán regularse mediante normativa foral propia.

El Ilmo. Parlamentario puede acceder a la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, para conocer con más detalle los plazos temporales previstos y sus excepciones, en el siguiente enlace: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-15818

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 11 de junio de 2024

El Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial: Mikel Irujo Amezaga